

Señora:

JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLÚ.

E. S. D.

Ref: DEMANDA DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO INSTAURADA POR ANAY BRID ALVAREZ Y OTRA, CONTRA ELENIS BRID ÁLVAREZ Y OTROS.

ROBERTO LUIS BRID ÁLVAREZ, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, titular de la cedula de ciudadanía numero 92.225.371 expedida en Santiago de Tolú, Abogado en ejercicio de la profesión, con Tarjeta Profesional Nº 51274 del CSJ, actuando en causa propia dentro del proceso de la referencia, comedidamente concurro ante usted a fin de manifestarle que por el presente memorial doy constatación a la demanda en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS

1. Al primer hecho: no me consta, que se pruebe.
 2. Al segundo hecho: no me consta, que se pruebe.
 3. Al tercer hecho: no me consta, que se pruebe.
 4. Al cuarto hecho: no me consta, que se pruebe.
 5. Al quinto hecho: no me consta, que se pruebe.
 6. Al sexto hecho: no me consta, que se pruebe.
 7. Al séptimo hecho: debe probarse.
 8. Al octavo hecho: debe probarse.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

1. A la primera: me opongo totalmente.
 2. A la segunda: me opongo totalmente.

EXCEPCIONES

Me permito proponer las siguientes excepciones:

1. EXCEPCIÓN PREVIA DE INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES.

Revisada la demanda, se observa que la misma contiene acumulación de pretensiones de compradores presuntamente herederos que solicitan a presuntos herederos demandados el reconocimiento y suscripción de documentos por promesa de contrato de compraventa de inmuebles por propietarios ya fallecidos (Q.E.P.D), lo cual resulta indebido por cuanto aunque las pretensiones de la demanda van encaminadas a obtener el reconocimiento y forma de similares prestaciones de cada uno de los demandantes, su resultado afecta a cada interesado de manera diferente.

Tampoco se da cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 88 del CGP por cuanto las pretensiones de cada uno de los demandantes no proviene de la misma causa

156

debido a que el soporte probatorio para resolver cada uno de los asuntos sería diferente, por lo que independientemente de versar sobre el mismo tema, los supuestos facticos y jurídicos necesariamente no son los mismos en cada uno de los casos cuya decisión definitiva dependerá exclusivamente de lo que logre probarse por cada uno en relación con su situación contractual. Igualmente no se da cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 148 del CGP, que señala los requisitos para que la acumulación pueda ser procedente.

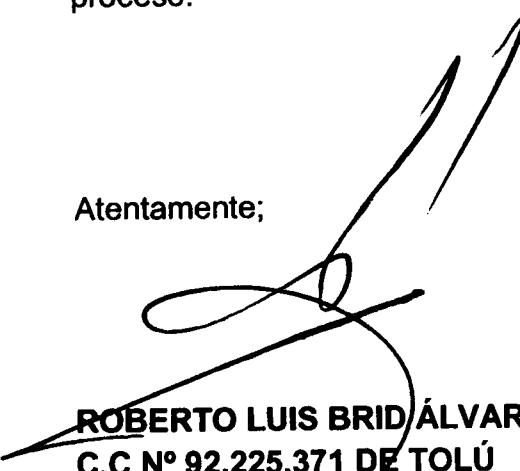
2. EXCEPCIÓN PREVIA DE INEXISTENCIA DE LA PRUEBA DE LA CALIDAD DE HEREDEROS DE LOS DEMANDADOS.

En efecto no se aporta con la demanda la prueba que determine la calidad de herederos del demandado muy a pesar que el apoderado judicial de la parte actora en su libelo demandatorio hace referencia a que en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santiago de Santiago de Tolú cursa el juicio de sucesión intestada de los causantes Hermogenes Brid Chávez y Andrea Álvarez Ávila (Q.E.P.D). Dicha prueba es necesaria no solo para demostrar tal calidad sino también para efectos de determinar la obligatoriedad de suscripción del documento que se solicita dentro de las pretensiones de la demanda, pues este no es el escenario propicio para definir tal condición.

3. EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DE LA PRUEBA QUE DETERMINA LA COMPETENCIA DE ESE DESPACHO PARA TRAMITAR EL PROCESO.

En el traslado que se hace de la demanda luego de su revisión se observa que los demandantes a través de su apoderado judicial no aportaron con la misma el documento necesario que contenga el avalúo del inmueble para efectos de determinar la competencia del funcionario judicial encargado de tramitar el proceso.

Atentamente;


ROBERTO LUIS BRID ÁLVAREZ
C.C N° 92.225.371 DE TOLÚ
T.P N° 51274 DEL CSJ

Juzgado Primero Promiscuo Municipal
de Santiago de Tolú - Sucre
Fecha: 13 FEB. 2020
Hora: 10:10 Minutos: 02.
Recibido por: Señor Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTIAGO
DE TOLU – SUCRE**

**TRASLADO EN LISTA
EXCEPCIONES PREVIAS**

EN LA FECHA PONGO A DISPOSICION DE LAS PARTES POR EL
TERMINO DE TRES DIAS LAS EXCEPCIONES PREVIAS
PRESENTADAS POR EL DEMANDADO ROBERTO LUIS BRID
ALVAREZ.

PROCESO: VERBAL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
RADICADO: 2019- 00125- 00

DEMANDANTES: ANAYS BRID ALVAREZ Y PIEDAD BRID
ALVAREZ

APODERADO DTE : CAMILO SILGADO BAENA
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DE HERMOGENES
BRID CHAVEZ Y ANDREA ALVAREZ DE
BRID

TRASLADO EXCEPCIONES PREVIAS

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 100 concordancia con el artículo 110 del CGP, se fija el presente traslado en la cartelera del Juzgado por el término de Un (1) día, siendo las 8:00 A.M de hoy 20 de Septiembre de 2022

Corren los días 21,22,23 de Septiembre de 2022.

Santiago de Tolú, Septiembre 20 de 2022 Se desfija en la fecha
siendo las 5:00 P.M.


ALDO LUIS ROSA ROSA
SECRETARIO